

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

AVISA

Que en la Acción de Simple Nulidad presentada por el doctor JUAN FRANCISCO BURGOS TATIS contra EL MUNICIPIO Y CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LORICA, se dictó el siguiente auto:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control: Simple Nulidad

Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00362.

Demandante: JUAN FRANCISCO BURGOS TATIS.

Demandado: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA-CONCEJO MUNICIPAL DE LORICA.

Se procede a decidir sobre la admisión del medio de control de Nulidad incoado por Juan Francisco Burgos Tatis contra Municipio de Santa Cruz de Lorica-Concejo Municipal de Lorica, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fechas 23 de mayo de 2017¹ porque adolecía de algunas falencias, las cuales fueron subsanadas dentro del término por la parte actora², lo cual cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y s.s. del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente demanda de Nulidad incoada por Juan Francisco Burgos Tatis contra el Municipio de Santa Cruz de Lorica-Concejo Municipal de Lorica, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Municipio de Santa Cruz de Lorica, por intermedio de su alcalde, al Concejo Municipal de Santa Cruz de Lorica a través de su presidente, y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a los demandados.

¹ Ver folios 17 y 18 del expediente.

² Ver folios 21 al 25 del expediente.

Medio de Control: Simple Nulidad
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00362.
Demandante: JUAN FRANCISCO BURGOS TATIS.
Demandado: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA-CONCEJO MUNICIPAL DE LORICA.

CUARTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a los demandados que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, en atención a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012.

QUINTO: Adviértasele a los demandados, que con el escrito de contestación de demanda deberán allegar las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

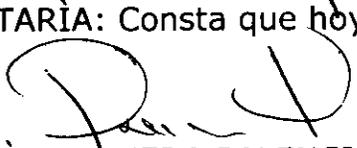
SEXTO: Por Secretaría, infórmese a la comunidad la existencia del presente proceso, a través de la página web de este juzgado, como lo dispone el numeral 5º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo)
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Juez

SECRETARÍA: Consta que hoy 09 de Agosto de 2017 se fija el presente aviso.


JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA

Secretario.

